



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO) Y LA SIDERÚRGICA DEL
ORINOCO "ALFREDO MANEIRO" (SIDOR)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO), institución pública de educación superior, creada según Decreto del Ejecutivo Nacional No. 3087 de fecha 20 de febrero de 1979 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 31681 del 21 de febrero de 1979; condición que fuera ratificada mediante decisión de la Corte Suprema de Justicia por órgano de su Sala Político Administrativa en fecha 14 de febrero de 1991, y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34667 del 04 de marzo de 1991; domiciliado su Rectorado en la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, representada en este acto por su Rectora RITA ELENA AÑEZ, venezolana, mayor de edad, profesora universitaria, titular de la cédula de identidad N° V- 5.072.197, de este mismo domicilio, autoridad electa por proceso de votación realizado en esa Casa de Estudios, los días 25 de julio de 2007, tal como se evidencia del Acta de Juramentación N° 06 de fecha 09 de agosto de 2007, emanada de la Comisión Electoral Nacional de esta Universidad, quien actúa

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

debidamente autorizada para la realización este acto por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 2008-09 de fecha 19 de diciembre de 2008, contenida en resolución N° 2008-09-148 , y modificada en el Consejo Universitario en su sesión Extraordinaria N° 2009-E06 , celebrada en fecha 20 de abril de 2009, contenida en resolución N° 2009-E06-05 de conformidad con lo previsto en el artículo 9 numeral 19, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento General de la Universidad, quien para los efectos de esté convenio se denominará "LA UNEXPO" por una parte, y por la otra, LA SIDERÚRGICA DEL ORINOCO "ALFREDO MANEIRO" (SIDOR), que en adelante se denominará SIDOR, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital y constituida mediante documento inscrito por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 1° de abril de 1964, bajo el N° 86, Tomo 13-A, cuyos estatutos fueron modificados y refundidos en un solo texto, como consta en el acta N° 138 de la asamblea extraordinaria de accionistas de nuestra representada del 20 de junio de 2003, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 20 de junio de 2003, bajo el N° 21, tomo 79-A Pro., que luego actualizó su denominación social a la actual, según consta en acta N° 146 de la asamblea ordinaria de accionistas de fecha 29 de marzo de 2005, también inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 13 de

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

abril de 2005, bajo el N° 45, Tomo 46-A Pro., inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00041391-6, representada en este acto por MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ CÁDIZ y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VARGAS, de nacionalidad venezolana, mayores de edad, domiciliados en Puerto Ordaz estado Bolívar y titulares de las cédulas de identidad N°s 4.765.008 y 11.834.064 respectivamente, actuando en su carácter de Director Ejecutivo y Director Legal respectivamente, debidamente autorizados para este acto, según consta en poder autenticado por ante la Notaría Pública Segunda de Puerto Ordaz Estado Bolívar en fecha 14 de agosto de 2008, bajo el N° 26, Tomo 202 de los libros de autenticaciones llevados por dicha notaría; acuerdan la suscripción del presente Convenio General, el cual se regirá por el siguiente conjunto de cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer intercambio interinstitucional, a los fines de promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua, así como aunar esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el desarrollo de actividades y proyectos de investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, intercambio permanente de información, de personal y experiencias para la realización conjunta en áreas de interés mutuo, de la región y el país.

CLÁUSULA SEGUNDA: A los fines de desarrollar el objetivo expuesto en la cláusula anterior las partes se comprometen a:

-
- a) Organizar y desarrollar de manera conjunta, programas y proyectos de investigación y desarrollo.
 - b) Publicar los trabajos de investigación y desarrollo que se hubiesen realizado en conjunto, previo acuerdo entre las partes.
 - c) Promocionar las actividades y eventos científico- tecnológicos.
 - d) Intercambiar información y material bibliográfico sobre investigaciones, estudios y cualquier otra actividad que se considere de interés para cumplir los objetivos y fines de ambas Instituciones.
 - e) Promover el intercambio de profesionales.
 - f) Difundir las actividades de investigación que se desarrollen en conjunto así como los resultados obtenidos en éstas, previo acuerdo de las partes.
 - g) Promover la generación, uso y difusión del conocimiento científico tecnológico que este orientado a la solución de las necesidades de las partes, de la región y del país.
 - h) Desarrollar de manera conjunta, programas de formación académica entrenamiento y mejoramiento profesional, dirigida a los trabajadores activos de "SIDOR".
 - i) Promover e impulsar la transferencia tecnológica.

CLÁUSULA TERCERA: Los programas o proyectos de investigación u otras actividades que se deriven del presente Convenio marco, se llevaran a cabo a través de convenios específicos, donde se establecerán los fines, objetivos, financiamiento, plazo de ejecución, participación, unidades

ejecutoras, definir, limitar y reglamentar claramente los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados, en caso de existir y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización, asimismo quedarán establecidos sus representantes debidamente designados por las autoridades que suscriben el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad, la información de interés técnico, comercial y financiera, relacionada con los Proyectos; información ésta que sea creada, intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente Convenio.

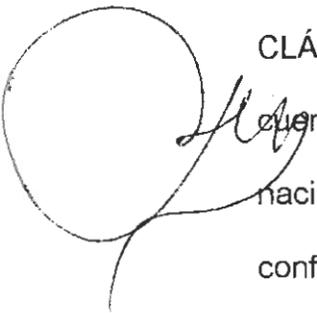
CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES convienen que para el financiamiento de las investigaciones o programas a realizar en el marco del presente convenio, podrán gestionar ante organismos o instituciones competentes, su cooperación o aportes para la implementación efectiva de los trabajos conjuntos programados.

CLÁUSULA SEXTA: A fin de coordinar el desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES crearán un Comité Coordinador (en lo sucesivo EL COMITÉ), formado por dos (02) miembros, uno (01) designado por cada parte, quienes durarán un (01) año, contado a partir de la celebración del presente Convenio, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados por iguales períodos, y también sustituidos cuando lo crea conveniente la parte

a la cual representa. Asimismo, se conviene en notificar por escrito los nombres de los respectivos representantes de EL COMITÉ dentro de los cinco (05) días siguientes a la celebración del presente Convenio. Todo proyecto a desarrollarse, cualquiera que sea su forma de ejecución, deberá presentarse ante EL COMITÉ, a los fines de su tramitación por ante las instancias correspondientes. EL COMITÉ verificará el desarrollo y avance del presente Convenio, desde el mismo momento en que los objetivos relacionados con el mismo comiencen a ejecutarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El personal que LAS PARTES requieran para la ejecución del Convenio, será seleccionado, contratado, administrado, instruido, supervisado y dirigido por cada una de ellas en forma exclusiva y bajo su única y sola responsabilidad. LAS PARTES no tendrán injerencia alguna, ni surgirá para ellas ninguna responsabilidad derivada de las relaciones jurídicas que existan entre la otra Parte y el personal que esta última seleccione, contrate, administre, supervise, dirija o instruya para la ejecución del Convenio. En consecuencia, corresponde a cada una de LAS PARTES el pago de sueldos, salarios, remuneraciones y demás indemnizaciones o beneficios que correspondan o puedan corresponder a cualquier miembro de su personal, en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), su Reglamento o cualesquiera otras leyes o decretos vigentes o que entren en vigencia y que regulen o puedan regular tal materia durante la vigencia del presente Convenio y con posterioridad a

esa vigencia, así como en los contratos individuales o colectivos de trabajo, de servicios profesionales o de cualquier otra índole que celebren LAS PARTES para la ejecución del Convenio. En caso que alguna de las personas naturales o jurídicas que LAS PARTES seleccionen, contraten, administren, supervisen, dirijan o instruyan para la ejecución del Convenio, sufra cualquier daño, la responsabilidad correspondiente será única y exclusivamente de la parte contratante. Será responsabilidad de cada una de LAS PARTES el pago de los respectivos aportes patronales al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), al Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), al Régimen Prestacional de Empleo, al Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, al Sindicato correspondiente o cualquier otro aporte a que las obliguen las leyes en su condición de patrono, así como a las demás obligaciones que le correspondan en su condición de tal patrono, como por ejemplo, a título enunciativo, las percepciones de los mismos aportes correspondientes a sus trabajadores.



CLÁUSULA OCTAVA: Cada una de LAS PARTES deberá satisfacer por cuenta propia los tributos (incluyendo impuestos, tasas y contribuciones) nacionales, estatales, municipales o de cualquier otro tipo que de conformidad con las leyes u ordenanzas venezolanas estén obligadas a cancelar por las operaciones, gestiones o actividades que ejecuten en virtud del Convenio, sin que tengan derecho alguno a que la otra parte les reembolse lo que deba satisfacer o hubiere satisfecho por tal concepto.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovado, ampliado y/o modificado, en caso que LAS PARTES lo soliciten de mutuo acuerdo y por escrito, por lo menos con tres (03) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

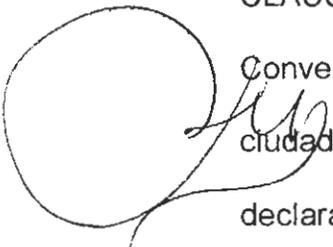
CLÁUSULA DÉCIMA: Toda adición, variación, o alteración del Convenio, solo podrá tener lugar mediante Addendum suscrito por LAS PARTES, el cual se tendrá como parte integrante del mismo, previamente autorizado por las instancias a que compete en cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en el presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte, en todo caso, será considerado nulo, si antes no hubiere obtenido la indicada autorización, sin perjuicio del derecho que le asiste de resolver unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En caso de notificaciones entre las partes, estas deberán ser dirigidas a sus respectivos representantes legales a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO), Oficinas del Rectorado, ubicado en la sede el Vicerrectorado Regional Barquisimeto, Avenida Corpahuaico, entre Avenidas Rotaria y la Salle. Parque Tecnológico, Barquisimeto, Estado

Lara. Tele-fax: (0251)4430088 y Oficina Central de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (OCORI) Ubicada en la UNEXPO Vicerrectorado Puerto Ordaz. Urb. Villa Asia, final calle China, Edif. Investigación y Postgrado, P. B. Oficina de Relaciones Interinstitucionales, Alta Vista, Puerto Ordaz, Teléfonos: (0286)8080532; Fax: (0286)9617850; SIDOR: Edificio Administrativo 02, piso 07, Dirección General de SIDOR, Instituto de Investigaciones Metalúrgicas y de Materiales, Planta SIDOR, Zona Industrial Matanzas, Puerto Ordaz, estado Bolívar. Atención: Instituto de Investigaciones Metalúrgicas y de Materiales; Teléfonos: (0286)6007112; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: En caso de presentarse dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio o de sus Convenios Específicos, las mismas serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, en la mayor medida posible, antes de acudir a cualquier otro mecanismo para la solución de la controversia de que se trate.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos derivados de este Convenio, LAS PARTES declaran elegir como domicilio único especial la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse, con exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las especificaciones, términos y condiciones contenidas en el presente Convenio General constituyen la totalidad de las previsiones contractuales entre SIDOR y la UNEXPO. De

existir discrepancias o contradicciones entre los convenios específicos y el presente convenio, este último prevalecerá.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barquisimeto, a los veinte (20) días del mes de abril de Dos Mil Nueve.

POR LA UNEXPO
La Rectora:



Prof. Rita Elena Añez

Barquisimeto, a los
mes de

2009

() del

POR SIDOR

Sidor C.A.
PRESIDENCIA

Puerto Ordaz, a los
mes de

() del
2009